



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA, formulada por **GENER ANTONIO MORENO PEREA** contra **GIOVANNI ANDRES RODRIGUEZ GALVIS, PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ CACERES Y JOSE LUIS ORTEGA ORTEGA**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Adecue la pretensión 8ª, toda vez que pretende el pago del canon de arrendamiento por todo el período mensual, es decir desde el 15 de Noviembre de 2021 al 14 de Diciembre de 2021, siendo que tal como lo menciona en el hecho sexto de la demanda, el arrendatario hizo entrega del inmueble el 3 de Diciembre de ese mismo año, por lo que debe corregir el libelo demandatorio como corresponda.
- Corrija todas y cada una de las pretensiones de la demanda en las que solicita el pago de intereses moratorios respecto de los cánones que se adeudan, ya que en todas ellas pide librar orden de apremio por dicho concepto desde el día seis de cada mes, pero en paréntesis y en cifras señala el día (19), es decir que el día de causación de los moratorios difiere por cuanto en letras señala que a partir del día seis, mientras que en cifras señala que desde el (19), lo cual es una imprecisión, si en cuenta se tiene que los arriendos podían ser cancelados hasta el día 18 de cada mes, por lo que como se advirtió debe hacer las correcciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud deprecada con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la misma.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2981485f06560ec44c12cedbb199c8f9d2e6a0cef4dd00d6bb17dec135d693**

Documento generado en 19/07/2022 02:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.74 del 21 de julio de 2022.